

CONSTANCIA: Los demandados, señores YOLANDA VARGAS VILLEGAS y LUIS ARBEY GONZALEZ LOPEZ fueron notificados de la orden de pago proferida en su contra a través del Centro de Servicios Civil y Familia en su dirección electrónica el día 14 de abril de 2023. La notificación quedó surtida el día 19 de abril. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril y 02, 03 y 04 de mayo de 2023.

Días inhábiles 22, 23, 29 y 30 de abril y 01 de mayo de 2023.

Los demandados dentro del término otorgado no cancelaron la obligación, ni dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 15 de mayo de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de mayo de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0687
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS – CIDECAL
DEMANDADOS	YOLANDA VARGAS VILLEGAS LUIS ARBEY GONZALEZ LOPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00116-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) **\$23.527.425.**, como capital representado en el pagaré número 08442 de fecha 25 de noviembre de 2021.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 26 de julio de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 23 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, señores YOLANDA VARGAS VILLEGAS y LUIS ARBEY GONZALEZ LOPEZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer

excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

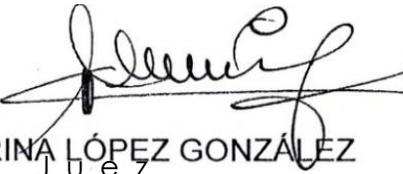
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 073 DEL 16 DE MAYO DE 2023 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
